

**A.6. Sistema de vigilancia radiológica ambiental.**

A.6.1. El titular de la instalación deberá montar equipos detectores de la contaminación ambiental, de muestreo continuo, en los siguientes puntos:

- Saelices el Chico.
- Ciudad Rodrigo.
- Dentro de la instalación, en las proximidades de la estación meteorológica.

A.6.2. El titular deberá instalar dosímetros tipo TLD en la periferia de la instalación (próximos a los límites de la finca). El número de puntos de muestreo será, como mínimo, de dieciséis, coincidiendo aproximadamente con las direcciones principales de la rosa de los vientos.

A.6.3. El sistema de toma de muestras de aguas deberá estar constituido por:

- Un sistema de toma de muestras continuo (utilizando un depósito de recogida con una capacidad de 50 litros) en cada uno de los puntos AS-5, AS-7 y AS-3\*.
- Un sistema de toma de muestras discontinuo en cada uno de los puntos AS-1, AS-2, AS-4 y AS-6\*.
- En el punto AS-8\* se adoptará un sistema discontinuo de toma de muestras, en tanto no se realice la captación de aguas del río para abastecer Fuentes de Oñoro. Si esta captación se efectuase, se adoptará el sistema de toma de muestras indicado en el apartado a).

A.6.4. El titular realizará una toma de muestra de lodos del río en los puntos del apartado a) de la especificación anterior, con una periodicidad semestral, preferentemente en primavera y otoño. Las determinaciones analíticas de los contaminantes radiactivos en la muestra deberán incluir: uranio natural, torio-230 y radio-226.

A.6.5. Se realizará tomas de muestras de la flora y fauna acuática (preferentemente peces y algas), aguas abajo de la instalación, en las proximidades del punto de muestreo AS-7\* y con una periodicidad semestral.

Los análisis en peces y algas deberán incluir la determinación del contenido de radio-226.

A.6.6. La instalación deberá disponer de un detector integrador de actividad en el punto de descarga de efluentes líquidos al río Agueda (punto de toma muestra AS-5)\*.

A.6.7. Los controles y determinaciones analíticas de los contaminantes radiactivos en el medio ambiente deben incluir:

- Uranio natural, torio-230, radio-226, plomo-210 y radon-222 en aire.
- Uranio natural, torio-230 y radio-226 en aguas.

El muestreo de estos radisótopos tendrá un carácter continuo, a excepción del radon-222, que se realizará de forma discontinua.

**A.7. Sistema de almacenamiento, tratamiento y eliminación de desechos radiactivos.**

A.7.1. Se dispondrá de un sistema de tratamiento específico de los efluentes líquidos para retener el Ra-226, cuyo proyecto deberá garantizar que los vertidos sean inferiores a:

- La cantidad total de Ra-226, por encima del fondo natural en el punto de descarga al río (AS-5)\*, no sobrepasará veinte milicuries/año.
- La concentración de Ra-226, por encima del fondo radiactivo natural en las aguas del río (punto AS-7)\* no sobrepasará cincuenta picocuries/m<sup>3</sup>.

A.7.2. El dique o presa final de contención de estériles deberá reunir las siguientes condiciones:

- Cumplir con los criterios contenidos en la Regulatory Guide 3.11 de la Nuclear Regulatory Commission de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Estar construido con cemento tipo PUZ-350, con las especificaciones contenidas en el anexo al pliego de condiciones de fecha marzo de 1975, presentado por el titular.
- Tener capacidad suficiente para retener, en un momento dado, la totalidad de los líquidos y sólidos contenidos en la fábrica que pudiera liberarse de sus respectivos confinamientos en caso de producirse el máximo accidente previsible (la rotura de todos los sistemas de confinamiento y contención de la instalación radiactiva).

**A.8. Protección contra incendios.**

Se deberá disponer de equipos de extinción de incendios, que estarán siempre revisados y en perfecto estado de funcionamiento.

**A.9. Datos meteorológicos.**

La instalación deberá contar con una estación meteorológica para la obtención continua de datos representativos de la micro-meteorología de la zona.

\* Los puntos AS-1, AS-2, AS-3, AS-4, AS-5, AS-6, AS-7 y AS-8 son los indicados por el titular en la documentación presentada.

**APENDICE B****Información sometida a plazo**

Dentro de los plazos que se indican a partir de la fecha de concesión de la autorización de puesta en marcha con carácter provisional, el titular presentará la información adicional que a continuación se detalla:

**B.1. En el plazo máximo de tres meses.**

B.1.1. Los datos sobre los contaminantes químicos vertidos al medio ambiente y programa de control del vertido de estos contaminantes.

B.1.2. Los resultados sobre la medida de la eficacia de los sistemas de captación de polvos.

B.1.3. El estudio y programa de vigilancia a largo plazo sobre el cubrimiento y control radiactivo de los estériles, una vez concluida la explotación de la fábrica.

B.1.4. Los resultados de las pruebas de puesta a punto de todos los sistemas de contención, confinamiento de fugas, etc., de eras, diques y balsas.

B.1.5. El proyecto del sistema adoptado para el tratamiento específico de los efluentes líquidos requeridos en A.7.1.

B.1.6. El estudio detallado del cumplimiento o seguimiento de los criterios contenidos en la Regulatory Guide 3.11 referida en A.7.2.a.

B.1.7. El estudio del impacto radiológico producido por el máximo accidente previsible, así como el plan de emergencia a seguir en este supuesto.

**B.2. Dentro de los treinta días siguientes a cada semestre natural.**

B.2.1. Los análisis de las aguas y lodos del río Agueda, así como de los peces y algas.

B.2.2. Los controles de filtraciones o fugas, de efluentes gaseosos y de los sistemas de captación de polvo.

B.2.3. Los datos elaborados de la micrometeorología de la zona obtenidos por la estación meteorológica.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****24755**

*ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se conceden títulos de Productor de Plantas de Vivero con carácter definitivo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3687/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden ministerial de 21 de julio de 1976, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero de Cítricos, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: Sociedad Cooperativa «Viveros Alcanar»; «Viveros Adrián Gil»; «Viveros Mas de Fabra, S. A.»; «Viveros Etasa, S. A.»; «Viveros Sevilla, S. A.»; «Viveros Monserrate»; Grupo Sindical de Colonización número 11.495, «Viveros La Plana»; Grupo Sindical de Colonización número 12.016, «Viveros Valencia», y Grupo Sindical de Colonización número 12.121, «Vivercid».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención de los títulos de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976 y condicionadas a que, a través de la Entidad «Avasa», se produzcan en el plazo de tres años la totalidad de sus necesidades de plantas de vivero de base.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.